



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera Coofinep Nit. 890.901.177-0
Demandados	Todo Pescado S.A.S Nit. 900.275.307-0 Kualam S.A.S Nit. 900.522730-0 Carlos Adolfo Mejía Tobón C.C 70.323.263
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2022 00280 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.-Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP Nit. 890.901.177-0** contra **TODO PESCADO S.A.S Nit. 900.275.307-0, KUALAM S.A.S Nit. 900.522.730-3 y CARLOS ADOLFO MEJÍA TOBÓN C.C 70.323.263**, por los siguientes conceptos:

- La suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$228.752.428), como capital vertido en el Pagaré No. 0023000000836 allegado al proceso
- La suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$7.091.087) por concepto de intereses de plazo a la tasa del 12.68 efectivo anual, causados desde el 14 de enero de 2022 hasta el 17 de julio de 2022.
- Por los intereses de moratorios a la máxima tasa legal permitida, desde el 18 de julio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- **NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.-Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería al doctor JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA con T.P No. 175.799 C.S.J, para que represente al demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed0f8eece786e55fb2fe79aaa532385dad42251d243b519e4d67922874ffa5**
Documento generado en 26/09/2022 10:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>